

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN de fecha 20 de febrero de 2018 del Servicio Territorial de Economía de Soria de autorización administrativa de la modificación del parque eólico “Ventosa del Ducado” en los términos municipales de Medinaceli, Yelo y Miño de Medinaceli (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución del Viceconsejero de Economía de la Junta de Castilla y León, de fecha 15 de junio de 2007, se autorizó el parque eólico “Ventosa del Ducado”, en los términos municipales de Medinaceli, Yelo y Miño de Medinaceli (Soria), compuesto inicialmente por 17 aerogeneradores y una potencia total de 34 MW. Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.) con fechas 2 y 24 de octubre de 2007, respectivamente.

Con fecha 30 de noviembre de 2007, como consecuencia de la posibilidad que le fue otorgada en el punto 2.a de la Declaración de Impacto Ambiental, incluida en la citada Resolución, la empresa solicitó autorización administrativa de modificación para el citado parque eólico, y aprobación de proyecto, a fin de que dicho parque quedase constituido por 22 aerogeneradores y una potencia total de 44 MW.

Con fecha 4 de agosto de 2008, la empresa promotora solicita que con la finalidad de no sobrepasar la potencia a entregar en la subestación Medinaceli 400 kV por los parques eólicos, se incluya una limitación de los 44 MW en la Resolución de Autorización Administrativa de este parque.

Tras la correspondiente tramitación, la anteriormente citada Resolución de autorización administrativa, fue modificada por Resolución de la Viceconsejera de Economía de la Junta de Castilla y León, de fecha 14 de noviembre de 2008, incrementando el número de aerogeneradores en 5 más, lo que supuso un total de 22 aerogeneradores y 44 MW de potencia del parque eólico en cuestión. Se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.), con fecha 2 de enero de 2009 y en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 12 de marzo de 2009.

Posteriormente, por Resolución de este Servicio Territorial, de fecha 28 de enero de 2009, se aprobó el proyecto de ejecución del parque eólico “Ventosa del Ducado”.

Con fecha 20 de abril de 2012, este Servicio Territorial emite el Acta Definitiva de puesta en servicio del parque eólico “Ventosa del Ducado”.

Mediante Sentencia número 12/2013, de fecha 11 de enero del 2013, dictada por la Sección 1ª, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10/2012, se anula la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2008, de modificación de la autorización administrativa del parque eólico y retrotraen las actuaciones a fin de que se practique la información pública de la modificación de la autorización administrativa del parque eólico y el correspondiente y adecuado Estudio de Impacto Ambiental. El fallo no accede a lo demás solicitado en la demanda, lo cual implica que la modificación del parque pudiera legalizarse, en todo o en parte, atendiendo al resultado de la Declaración de Impacto Ambiental y de las posibles

BOPSO-37-28032018



modificaciones que en su caso deban realizarse. Posteriormente, mediante Sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, número 581/2016, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, queda confirmada la sentencia anterior.

En virtud de lo anteriormente indicado, con fecha 19 de abril de 2016, la empresa presenta escrito de solicitud para la regularización de los 5 aerogeneradores pendientes del parque eólico Ventosa del Ducado, retrotrayendo el expediente para la nueva tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental (referida a estos 5 aerogeneradores), y otorgamiento de autorización administrativa.

En base a lo anterior, la solicitud presentada se somete al trámite de información pública, a los efectos previstos en el Decreto 189/1997, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 31 de julio de 2017, El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, resuelve dictar la declaración de impacto ambiental sobre la modificación del parque eólico Ventosa del Ducado.

Durante la tramitación del expediente no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, y en el artículo 2 de la Orden EYH/1164/2017, de 22 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

VISTOS

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla y León.

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución de fecha 19 de febrero de 2018 del Jefe de la Sección.



RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A. la modificación del parque eólico Ventosa del Ducado, cuyas características principales son las siguientes:

- 22 aerogeneradores, 5 de los cuales son objeto de la presente autorización, marca GAME-SA modelo G-87, de 2.000 kW de potencia unitaria (44.000 kW totales) en torres de 78 m. de altura, rotor tripala de 87 m. de diámetro, transformador interior de 2.300 kVA, relación 20 kV/690 V.

- Línea subterránea de 5 circuitos trifásicos a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores con la subestación transformadora “Ventosa del Ducado” 132/20 kV, con conductores unipolares de aluminio 12/20 kV tipo HEPRZ1 de 150 y 400 mm² de sección.

- Dos torres meteorológicas de chapa de acero de 78 m. de altura y sección troncopiramidal.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, que se transcriben a continuación:

“El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El parque eólico Ventosa del Ducado está constituido por 22 aerogeneradores en torres de 78 metros de altura y rotor tripala de 90 metros, con una potencia total de 44 MW situados formando tres alineaciones diferentes. La autorización concedida por Resolución de 15 de junio de 2007 del Viceconsejero de Economía, contempla la instalación de 17 aerogeneradores ubicados en dos alineaciones, con una potencia total de 34 MW. Posteriormente por Resolución de 28 de enero de 2009, la Viceconsejera de Economía autoriza una modificación de la autorización, consistente en el incremento de 5 aerogeneradores con una potencia conjunta de 10 MW que se ubican en una alineación independiente de las existentes.

Las dos resoluciones, la inicial y la que autoriza la modificación, incorporan el contenido íntegro de la declaración de impacto ambiental de fecha de 15 de junio de 2007 publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 124, de 27 de junio de 2007, en la que se contempla la posibilidad de reubicar aerogeneradores adicionales. El parque se encuentra construido y en funcionamiento desde 2012 con la capacidad total señalada.

La modificación del parque eólico se somete en este momento a evaluación de impacto ambiental en cumplimiento de la sentencia número 12/2013, de fecha 11 de enero de 2013, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 10/2012, que anula la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2008, de modificación de la autorización administrativa del parque eólico y acuerda retrotraer las actuaciones a la fase de información pública de la modificación de la autorización administrativa del parque eólico. Posteriormente, mediante Sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, número 581/2016, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, queda confirmada la sentencia ante-

BOPSO-37-28032018



rior. La sentencia no afecta a los 17 aerogeneradores (34 MW) autorizados en la Resolución de 15 de junio de 2007.

Por otra parte, los parques eólicos se encuentran entre los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental relacionados en el Anexo I, Grupo 3, apartado i), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental: Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre la modificación del parque eólico Ventosa del Ducado en los términos municipales de Medinaceli, Yelo y Miño de Medinaceli (Soria), promovido por Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A., en cumplimiento de la sentencia n.º 12/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, a los ayuntamientos afectados por el proyecto, y se hará pública en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, para general conocimiento.

Valladolid, 31 de julio de 2017.– El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN
DEL PARQUE EÓLICO VENTOSA DEL DUCADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES
DE MEDINACELI, YELO Y MIÑO DE MEDINACELI (SORIA),
PROMOVIDO POR IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA Y LEÓN, S.A.,
EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 12/2013
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de 15 de junio de 2007 (“B.O.C. y L.” de 24 de octubre de 2007), el Viceconsejero de Economía otorga la autorización administrativa del parque eólico Ventosa del Ducado, para 17 aerogeneradores y una potencia total de 34 MW. La Resolución integra de la declaración de impacto ambiental favorable de 5 de junio de 2007 (“B.O.C. y L.” n.º 124, de 27 de junio de 2007), en la que se establecía la posibilidad de reubicar aerogeneradores adicionales.

Con posterioridad, mediante Resolución de fecha 28 de enero de 2009 de la Viceconsejera de Economía, de modificación de la Resolución de 15 de junio de 2007 citada, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 49 de 12 de marzo de 2009, se incrementa en 5 el número de aerogeneradores y en 10 MW la potencia total instalada, lo que supuso la autorización final de 22 aerogeneradores y una capacidad total de 44 MW del parque eólico en cuestión. Esta autorización



integra las prescripciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto inicial.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de fecha 28 de enero de 2009, se aprobó el proyecto de ejecución del parque eólico Ventosa del Ducado. El parque eólico está construido y en funcionamiento desde abril de 2012.

Mediante Sentencia número 12/2013, de fecha 11 de enero del 2013, dictada por la Sección 1.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 10/2012, se anula la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2008, de modificación de la autorización administrativa del parque eólico y se acuerda retrotraer las actuaciones a la fase de información pública de la modificación de la autorización administrativa del parque eólico. Posteriormente, mediante Sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, número 581/2016, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, queda confirmada la sentencia anterior. La sentencia no afecta por tanto a los 17 aerogeneradores (34 MW) autorizados en la Resolución de 15 de junio de 2007.

En el texto de la sentencia se plantea la posibilidad de legalizar la instalación, no siendo necesario su desmantelamiento, manifestando la procedencia de retrotraer el expediente para estudiar los efectos sinérgicos.

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, el promotor solicita la autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de la modificación de las instalaciones del parque eólico Ventosa del Ducado, consistente en otros 5 aerogeneradores (A18 al A22), potencia total 10 MW, respecto a los autorizados en la anteriormente citada Resolución de fecha 15 de junio de 2007, lo que ha denominado fase 2 del parque eólico de Ventosa del Ducado.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PARQUE EÓLICO EVALUADO

El parque eólico de Ventosa del Ducado consta en total de 22 aerogeneradores de 2 MW, por lo que la potencia nominal total es de 44 MW. El modelo de aerogenerador es el G87 de Gamesa, de 78 metros de altura y rotor tripala de 87 metros de diámetro. Se ubica en los términos municipales de Medinaceli, Yelo y Miño de Medinaceli (Soria). Los aerogeneradores se conectan por cableado subterráneo entre sí y con la subestación transformadora del parque, de relación 20/132 kV.

Se disponen en tres alineaciones:

- Al oeste: Aerogeneradores A1 a A8, en el paraje Alto del Chozo.
- Al este: Aerogeneradores A9 a A17, en los parajes La Lastra y El Verdinal.
- En la zona central: Aerogeneradores A18 a A22, en el paraje Cerradas de la Hoz.

El objeto de este proyecto, y en consecuencia de esta declaración de impacto ambiental, es la regularización administrativa de los cinco aerogeneradores de la alineación A18 - A22.

La mayoría de los elementos de esta alineación se emplazan en el término municipal de Yelo y tan solo algunos metros de zanja discurren por el término municipal de Miño de Medinaceli.

El acceso se realiza desde el P.K. 0,3 del camino rural que comunica Yelo con Conquezuela, mediante un camino de nuevo trazado que se analiza en este proyecto.

En cuanto a los impactos sobre el Patrimonio Histórico, se realizó una prospección arqueológica en el año 2005, que permitió documentar un asentamiento temporal de la edad de bronce denominado La Dehesa.

Para evitar posibles afecciones sobre este yacimiento, el proyecto contempló que el vial interior de conexión entre los aerogeneradores A20 y A21 bordee el yacimiento por su lateral nor-



te, a unos 20 m de distancia, mientras que el aerogenerador A21 se ubica a 25 m al noreste de su límite de ocupación.

El Servicio Territorial de Fomento de Soria, en el trámite de consultas previas para la realización del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, indica que el municipio de Yelo no dispone de planeamiento urbanístico propio por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias Provinciales de Soria. El proyecto de modificación del parque eólico de Ventosa del Ducado se localiza en suelo rústico común del término municipal de Yelo. El uso previsto está calificado como de infraestructuras de energía por el artículo 4.6.1, por lo que se considera un uso compatible en el suelo no urbanizable con nivel de regulación básica, según el artículo 5.2.8.d) de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Según recoge el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el proyecto no presenta coincidencia territorial con ningún espacio natural incluido en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León. No obstante, en el entorno de emplazamiento del mismo se distinguen los siguientes espacios declarados que tienen sus planes de gestión aprobados en 2015:

- ZEC “Altos de Barahona” (ES4170148).
- ZEPA “Altos de Barahona” (ES0000203).
- ZEC “Páramos de Layna” (ES4170120).
- ZEPA “Páramos de Layna” (ES0000255).

En las cercanías se encuentra situada la Laguna de la Sima, zona húmeda incluida en el Catálogo Regional de Zonas Húmedas mediante el Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la modificación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial. La Laguna de la Sima, también llamada Laguna de Ambrona, es una laguna temporal, de formación tectónica, con una morfometría casi circular (de unos 200 m de diámetro, 700 m de perímetro y 3,04 ha de superficie). Presenta abundante vegetación palustre (carrizal), anidando en ella diferentes especies de anátidas, fochas y ardeidas. Ocasionalmente se ha visto ánsar común. Se trata de un humedal muy interesante por estar asociado a una descarga del acuífero, de valor como hábitat palustre.

La modificación del parque no presenta coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública ni con Vías Pecuarias. En cuanto al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, en las cuadrículas 10x10 km coincidentes con el proyecto no hay ninguna cita en el entorno próximo de los aerogeneradores en estudio.

Mediante la cartografía disponible de hábitats de interés comunitario y prioritario (*) se ha señalado la presencia de los siguientes:

- 6110* Prados calcáreos kársticos o basófilos del *Alyso-Sedion albi*.
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos.
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.

Entre las especies citadas en el ámbito del proyecto, destacan por su interés las siguientes: Alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*), sisón (*Tetrax tetrax*), milano real (*Milvus milvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y ganga ortega (*Pte-*

BOPSO-37-28032018



rocles orientalis), además de especies del orden de los quirópteros. También se tienen que tener en cuenta otras especies de interés como milano negro, águila real, terrera común o alcaraván.

Cabe destacar que el proyecto se propone en el entorno de una de las zonas interesantes para la alondra ricotí, especie catalogada como vulnerable según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en peligro según el Libro Rojo de las Aves de España (2004). Esta zona actúa de corredor entre las ZEPAS de "Páramos de Layna" y "Altos de Barahona" y la especie se presenta en pequeñas localizaciones cuya conectividad es importante para su conservación. Las que están más cercanas al parque eólico son las subpoblaciones de Miño-Medinaceli, Miño-Yello y Ambrona-Ventosa.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye en su Anexo 6 un estudio de los efectos sinérgicos en el que se analizan dichos efectos sobre el paisaje, el ruido, la avifauna, los hábitat y otros factores ambientales, de 15 parques eólicos con sus correspondientes líneas de evacuación y subestaciones, todos ellos en la provincia de Soria, (9 en funcionamiento y 6 que no han iniciado las obras pero cuentan con declaración de impacto ambiental favorable). Para ello, se han diseñado unos escenarios que simulan diferentes situaciones, combinando parques construidos, más los que tienen declaración de impacto ambiental favorable pero que aún no están construidos, y las dos situaciones del parque eólico de Ventosa del Ducado con 22 o con 17 máquinas.

Concretamente, el estudio de efectos sinérgicos presentado ha tenido en cuenta los siguientes parques eólicos:

- Parques en funcionamiento: Radona, Radona II, Cerros de Radona, Bullana, Ventosa del Ducado, Sierra Ministra, Carrascalejo-Monte Alto, Caramonte y Layna.

- Como se ha comentado, para este estudio se considera el parque eólico de Ventosa del Ducado como dos proyectos diferentes:

Parque Ventosa del Ducado 17. Formado por 17 aerogeneradores, según la autorización administrativa de la Resolución de 15 de junio de 2007.

Parque de Ventosa del Ducado 22. Formado por 22 aerogeneradores, según la autorización administrativa de la Resolución de 28 de enero de 2009.

- Parques no construidos: Carabuena, Escaravella, Parideras, El Mejano, Altos del Rasero y Topacios.

Se han tenido en cuenta las siguientes líneas eléctricas de alta tensión en funcionamiento:

- Línea 132 kV SET Tabanera-SET Medinaceli.
- Línea 132 kV SET Radona-SET Tabanera.
- Línea 132 kV SET Aguaviva-Nudo Colector Medinaceli.
- Línea 132 kV SET Ventosa-Nudo Colector Medinaceli.
- Línea 132 kV SET Layna-SET Medinaceli.

También se han considerado las subestaciones eléctricas en funcionamiento: SET Radona, SET Aguaviva, SET Tabanera, SET Ventosa, SET Esteras, SET Medinaceli y SET Layna.

Para las líneas de evacuación y las subestaciones se ha considerado un único escenario ya que todas ellas están construidas y no se conocen proyectos o propuestas de construcción de nuevas líneas.

El estudio de sinergias presentado considera los siguientes escenarios:



Escenario 1: Situación actual con parques eólicos, subestaciones y líneas construidas, con Ventosa del Ducado 22.

- Durante la fase de construcción no se produce impacto al considerar en este escenario únicamente los proyectos e instalaciones que están actualmente construidos y en funcionamiento.
- Durante la fase de funcionamiento se producen impactos severos sobre los siguientes procesos y especies:

Alondra ricotí por pérdida indirecta del hábitat, por ruido y por la presencia de aerogeneradores. Las infraestructuras implicadas son los parques eólicos de Radona II, Ventosa del Ducado, Carrascalejo-Monte Alto, Caramonte, Layna y parte de la línea eléctrica SET Medinaceli-SET Layna.

Ganga ortega por molestias en la zona de cría y alimentación debidas al parque eólico de Ventosa del Ducado.

Buitre leonado y aguililla calzada por mortandad por colisión con el conjunto de aerogeneradores.

- Los impactos sobre el resto de los factores se consideran como moderados.

Escenario 2: Situación actual con parques eólicos, subestaciones y líneas construidas, con Ventosa del Ducado 17.

- El impacto es similar al escenario 1. La eliminación de los cinco aerogeneradores de Ventosa del Ducado 22 (A18 a A22) no modifica la valoración del impacto realizada.

Escenario 3: Situación actual con las infraestructuras construidas y parques proyectados pero no construidos con Ventosa del Ducado 22.

- Durante la fase de construcción se estima que el impacto generado será moderado.
- En la fase de funcionamiento se producen impactos severos sobre los siguientes factores y elementos:

Ganga ortega. Por molestias en la zona de cría y alimentación debida al parque eólico de Ventosa del Ducado (aerogeneradores A9 a A17).

Buitre leonado. Por mortandad por colisión con el conjunto de aerogeneradores instalados.

Conectividad entre las subpoblaciones de alondra ricotí y entre las ZEPAS de “Altos de Barahona” y “Páramos de Layna”.

Unidades de paisaje regional, en concreto las unidades de Paramera de Barahona y Sierra Ministra en su extremo este, parameras de Medinaceli-Maranchón en su extremo Noroeste y Altos de Radona-Alconeza-Muedo en la zona central.

Poblaciones (núcleos urbanos). Resultan afectadas las localidades de Radona, Beltejar, Blocona, Yelo, Ambrona y Medinaceli por los parques de Carabuena, Escaravela, Parideras y Altos del Rasero.

- Se consideran impactos críticos sobre la alondra ricotí por pérdida indirecta de hábitat, por ruido y por la presencia de aerogeneradores. Las infraestructuras implicadas son los parques eólicos de Radona II, Carabuena, Ventosa del Ducado (aerogeneradores A9 a A17), Carrascalejo-Monte Alto, Caramonte, Layna y parte de la línea eléctrica SET Medinaceli-SET Layna.
- Los impactos sobre el resto de los factores se consideran moderados.

Escenario 4: Situación actual con las infraestructuras construidas y parques proyectados pero no construidos con Ventosa del Ducado 17.



- El impacto es similar al del escenario 3. La eliminación de los 5 aerogeneradores de Ventosa del Ducado 22 (aerogeneradores A18 a A22) no modifica la valoración del impacto realizada.

Los impactos sobre el resto de los factores se consideran moderados.

El estudio de sinergias concluye que la aportación de los cinco aerogeneradores (A18 a A22) del parque eólico de Ventosa del Ducado sobre el impacto sinérgico global es poco significativa y no tiene un peso suficiente como para modificar las valoraciones realizadas en los escenarios planteados sin dichas infraestructuras. Por otra parte, si se construyeran todos los parques (Carabuena, Escaravela, Parideras, Altos del Rasero, El Mejano y Topacios) según la situación de los escenarios 3 y 4, el impacto sobre la alondra ricotí sería crítico y deberían ser descartados. Esta situación crítica es independiente de la existencia o no de la alineación de aerogeneradores A18 a A22 de Ventosa del Ducado.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria en el informe de fecha 14 de junio de 2017 ya mencionado, al analizar los impactos producidos por los cuatro escenarios considerados en el estudio de sinergias, señala que desde el año 2009 se han llevado a cabo seguimientos de la avifauna en el entorno del parque para evaluar la afección sobre la misma, y se ha observado que ninguna de las especies siniestradas corresponde a las especies faunísticas de mayor relevancia del entorno. Por lo que considera que la colisión no es la causa del descenso de las poblaciones de alondra ricotí en los últimos años, sino que la disminución de la población de alondra ricotí se debe principalmente a la pérdida del hábitat, ligada a los cambios en el manejo tradicional del territorio y, en especial, al abandono del pastoreo extensivo.

También se indica que en todo caso habría que analizar la posibilidad de adoptar medidas para evitar los efectos sinérgicos ligados a los escenarios 3 y 4, limitando o modificando el diseño y/o tamaño de los parques todavía no construidos: Carabuena, Escaravela, Parideras, Altos del Rasero y Topacios.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Consultas previas. De acuerdo con lo establecido en el Art. 34 de la Ley 21/2013, el 20 de abril de 2016, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la documentación presentada por la Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A. para la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del parque eólico Ventosa del Ducado.

Una vez revisada la documentación, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el 25 de abril de 2016, solicita documentación adicional que considera necesaria para elaborar el citado documento de alcance. Esta documentación se recibe el 30 de mayo de 2016.

Desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el 2 de junio de 2016 se realizan consultas a los siguientes organismos y administraciones:

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que emite informe.

Servicio Territorial de Fomento de Soria, que emite informe.

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, que emite informe.

Servicio Territorial de Cultura de Soria, que emite informe.

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Soria, que emite informe.

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.

Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria: Sección de Protección Civil, que emite informe.



Diputación Provincial de Soria.

Subdelegación del Gobierno en Soria.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Ayuntamiento de Yelo.

Ayuntamiento de Miño de Medinaceli.

Asociación Ecologista para la Defensa y Estudio y Defensa de la Naturaleza (ASDEN).

Asociación Socio-Cultural “Amigos de Yelo”.

Asociación Socio-Cultural “Palomares de Yelo”.

Tenidos en cuenta todos los informes remitidos y analizado el documento inicial se elabora el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 52.2.c. del Decreto 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Este documento se remite el 13 de septiembre de 2016 al promotor y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria.

Solicitud de inicio del procedimiento.– Con fecha 4 de noviembre de 2016, la empresa Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A. presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria para su tramitación administrativa, el proyecto redactado en noviembre de 2007 y su correspondiente estudio de impacto ambiental y documento de síntesis, redactados en octubre de 2016, junto con otra documentación acompañante, con el objetivo de dar cumplimiento a la anteriormente citada Sentencia n.º 12/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Proyecto. Anexo de modificación del parque eólico Ventosa del Ducado (Soria). Volumen I y II.

- Estudio de impacto ambiental de la fase 2 del parque eólico Ventosa del Ducado, que incluye en el Anexo 6 un estudio de sinergias en 15 parques eólicos, líneas de evacuación y subestaciones eléctricas de transformación en el Sureste de la provincia de Soria.

- Documento de síntesis.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente fue sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de fechas 7 y 27 de marzo de 2017, respectivamente, y en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos de Medinaceli, Yelo y Miño de Medinaceli, no habiéndose presentado alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo ha realizado consultas a las administraciones públicas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.

Servicio Territorial de Cultura de Soria.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Subdelegación del Gobierno en Soria.

Diputación Provincial de Soria.



Ayuntamiento de Medinaceli.

Ayuntamiento de Yelo.

Ayuntamiento de Miño de Medinaceli.

Con posterioridad, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria solicita informe a los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social y de Agricultura y Ganadería de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Consta en el expediente un informe sobre afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales, emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de 14 de junio de 2016, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización:

1. Actividad evaluada. La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto de modificación del parque eólico Ventosa del Ducado en los términos municipales de Medinaceli, Yelo y Miño de Medinaceli (Soria), promovido por Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A., en cumplimiento de la sentencia n.º 12/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que afecta a los aerogeneradores A18 a A22, con el detalle recogido en el proyecto.

2. Afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales. De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no se prevé la existencia de afecciones indirectas ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre que se cumplan las medidas correctoras incluidas en el informe y establecidas en esta declaración.

Se constata que no existe coincidencia de la actividad con propuestas de Microreservas de Flora, ni se han detectado ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León. Tampoco existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, ni con Montes de Utilidad Pública o vías pecuarias.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto técnico, en el apartado “7. Medidas protectoras y correctoras” y en el es-



tudio de sinergias incluido en el anexo 6 del estudio de impacto ambiental, en lo no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) Ruido: En relación con el impacto sonoro en la fase de funcionamiento de la actividad, se deberán cumplir los niveles de ruido en el ambiente exterior contemplados en la legislación vigente en materia de ruido en Castilla y León.

b) Gestión de residuos: Se realizará una adecuada gestión de aceites usados y residuos del mantenimiento de la actividad, con entrega a gestor autorizado. En el supuesto de vertido accidental de residuos sobre el terreno, el residuo y la porción de suelo afectada se entregarán a gestor autorizado.

c) Carroñas: Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

d) Seguimiento de fauna (aves y quirópteros): Se establecerá un seguimiento periódico quincenal de la línea de los aerogeneradores A18 a A22, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial (marzo, abril, mayo, agosto, septiembre y octubre), con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos de recorrido a pie por aerogenerador. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente de Soria. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

e) Medidas específicas de protección de alondra ricotí:

De acuerdo con las medidas establecidas en el estudio de sinergias presentado, con objeto de disminuir el riesgo de colisión de alondra ricotí se propone parar aquellos aerogeneradores que estén a menos de 200 metros de zonas con territorios de cría durante la época de reproducción de la especie (marzo-julio) al menos durante dos horas antes y otra después del amanecer. Se considera que en este período es cuando se realiza la mayor parte de los vuelos de canto y cuando el riesgo de colisión con las palas es máximo.

Seguimiento específico de la alondra ricotí: Se realizarán estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción, con periodicidad anual, en el entorno de los aerogeneradores, a partir de la fecha de publicación de la declaración de impacto ambiental. Estos trabajos se realizarán con arreglo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y comprenderán, al menos, desde abril hasta junio.

f) Medidas de recuperación del hábitat de la alondra ricotí: De acuerdo con las conclusiones del estudio de sinergias presentado, el promotor deberá participar en un Plan de Restauración del Hábitat de zonas actualmente no aptas para la alondra ricotí (cultivos, roturaciones, reforestaciones,...) aunque situadas dentro de su área de distribución potencial. Este plan será el mismo que ya se ha solicitado a otros promotores de infraestructuras eólicas del nudo de Medinaceli y consistirá en la adquisición/arrendamiento de terrenos para adecuarlos como hábitat potencial de cría de alondra ricotí. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

Los terrenos a restaurar deberán estar situados dentro del área de distribución potencial de la alondra ricotí, considerándose como prioritarias las zonas donde se sitúan las poblaciones de Layna-Obetago, Sierra Ministra, Miño-Medinaceli, Blocona-Beltejar y Radona.

Serán terrenos que, sin presentar en la actualidad condiciones adecuadas para albergar alondra ricotí (cultivos, roturaciones, reforestaciones), sean aptos para ser restaurados y acondicionados para su repoblación natural por dichas aves.

BOPSO-37-28032018



La superficie de los terrenos a restaurar por el citado Plan tendrá una extensión mínima de 150 ha.

Los promotores serán responsables del mantenimiento de estos terrenos en un estado de conservación favorable como hábitat de alondra ricotí durante el período de funcionamiento de las infraestructuras eólicas.

Ordenación y potenciación de la actividad ganadera: Para compensar la afección del parque y mejorar las condiciones en las que se encuentra el hábitat de la alondra se colaborará económica y técnicamente en el pastoreo y trasiego de ganado, de forma adecuada a cada época (acuerdo con ayuntamientos, propietarios de terrenos, ganaderos del entorno,...).

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria determinará el ámbito territorial del Plan de restauración del hábitat para la alondra ricotí contemplado en esta medida correctora, que contendrá además una relación de acciones de restauración proyectadas, las labores de mantenimiento si las hubiera, las medidas de control de la efectividad del plan y las acciones de mejora y corrección de las desviaciones del Plan en función de los objetivos y resultados que se vayan verificando.

4. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

5. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

6. Informes periódicos. El promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental que recogerá el resultado de los controles, así como la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

7. Vigencia de la declaración de impacto ambiental. La vigencia de esta declaración de impacto ambiental será la establecida en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

8. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al “Boletín Oficial de Castilla y León”, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.”

Segunda.- El aval de desmantelamiento constituido se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.



Tercera.- El funcionamiento de este parque eólico queda condicionado a la instalación de un sistema de autolimitación de energía a la red, de tal manera que en ningún caso la potencia total entregada por los parques eólicos conectados a la subestación Medinaceli 400 kV, superen el máximo de 44 MW evacuables simultáneamente fijados en las condiciones de acceso a la Red de Transporte.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 “Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas” requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas” regulado mediante Resolución de 4 octubre de 2006, de la Secretaria General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaria den Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico, concretamente en el Punto 7:SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: “Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9”; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 27 de febrero de 2018.– El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sánchez Soria. 863

BOPSO-37-28032018